



RESUMEN EJECUTIVO

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

“GLORIETA 2” DE ACCESO DESDE EL ESTE AL SECTOR X “ENTREVIAS” DE ARANJUEZ

ARANJUEZ

ARANJUEZ

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.	3
1. INTRODUCCIÓN.	3
2. FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO.	3
3. ÁMBITO.	4
4. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO.	4
5. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	11
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	12

RESUMEN EJECUTIVO.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 7/2015 de 30 de octubre del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 25.3 que “en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos: a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”. Asimismo, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, añade un nuevo artículo, el 56.bis, en la Ley 9/2001 del Suelo que exige también la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo: “En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.

2. FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Su contenido tiene como finalidad facilitar al ciudadano la información fundamental del documento, sin que se vea obligado a leerse toda la documentación integrante del mismo, a veces excesivamente prolija y compleja. Debe, por consiguiente, exponer brevemente cuál es su alcance y en qué altera, si efectivamente lo hace, la ordenación vigente, adjuntando un plano expresivo de su ámbito y situación.

3. ÁMBITO.

El Plan Especial de Infraestructuras se sitúa íntegramente dentro del término municipal de Aranjuez (Madrid). La superficie total del ámbito del Plan Especial es de 1.125,15 m²s.



4. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO.

Este instrumento se redacta en desarrollo de las previsiones del Plan Parcial del Sector X “Entrevías” de Aranjuez (en adelante PPSXE), que se tramitará de manera conjunta a este Plan Especial.

Para el desarrollo de dicho Plan Parcial se prevén dos glorietas, (Glorieta 1 y Glorieta 2), estando primera de ellas ya ejecutada y siendo imprescindible para la ejecución de la glorieta 2 (Acceso Este) la adquisición de terrenos que se encuentran fuera del sector, ya que hay parte de la misma que se encuentra fuera de la delimitación del ámbito.

El objetivo esencial de este Plan Especial es viabilizar y legitimar la ejecución de la glorieta 2 en el Paseo del Deleite, incluido en el desarrollo del Plan Parcial del Sector X Entrevías mediante:

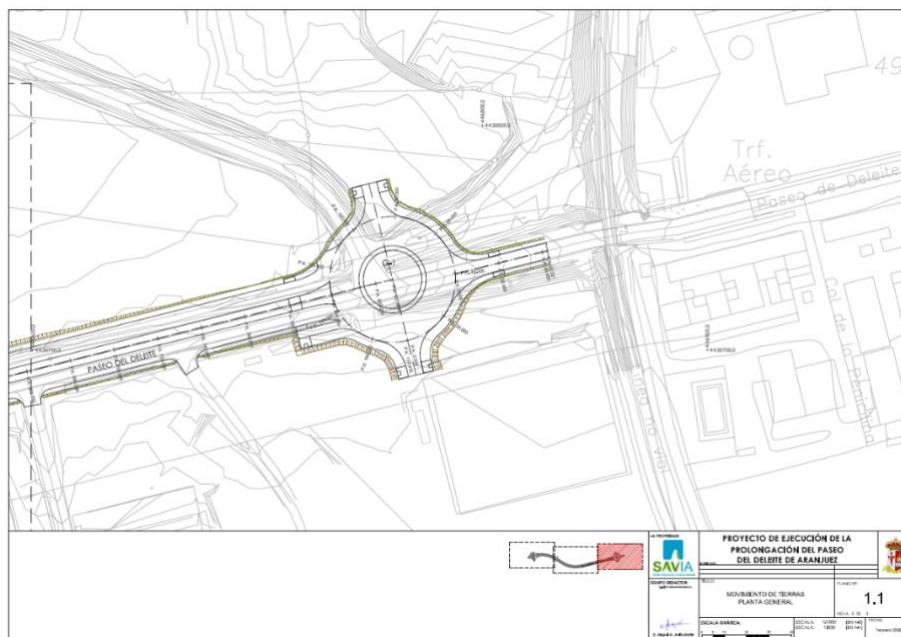
La definición pormenorizada de su trazado y dimensionamiento, de manera que, teniendo en cuenta la topografía del terreno, el planeamiento de desarrollo y las infraestructuras preexistentes y previstas, se asegure su viabilidad técnica y funcional minimizando los impactos sobre el medio ambiente.

La descripción de las afecciones a la propiedad del suelo y a los planeamientos aprobados.

La fijación de la forma y los mecanismos de gestión y ejecución.

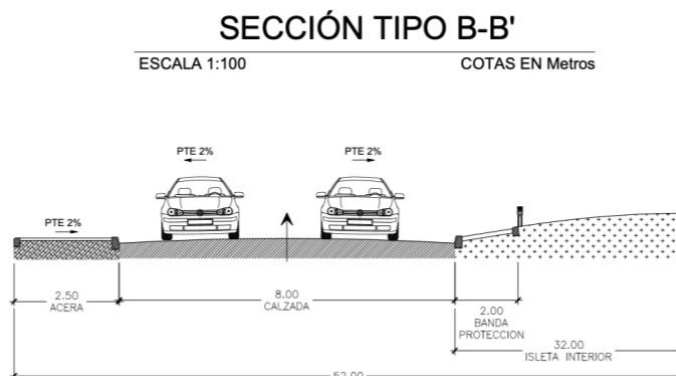
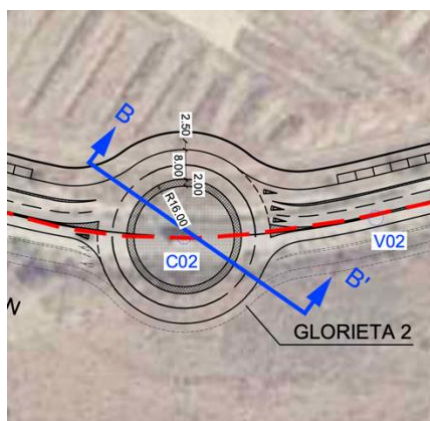
El establecimiento de la normativa específica para que, en la ejecución, se asegure la minimización de impactos sobre el medio y, en su caso, las medidas correctoras a llevar a cabo.

Además, el Ayuntamiento de Aranjuez ha elaborado un proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL PASEO DEL DELEITE DE ARANJUEZ A TRAVÉS DEL LÍMITE PERIMETRAL ENTRE LOS SECTORES IXa, IXb Y EL SECTOR X – ENTREVÍAS, CON FINALIZACIÓN EN EL LÍMITE ENTRE EL SECTOR X – ENTREVÍAS Y EL SECTOR INDUSTRIAL XI, DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN EL PGOU DE ARANJUEZ:



Este Proyecto de desdoblamiento del Pº del Deleite del año 2008 preveía la construcción de dos glorietas de acceso a los desarrollos previstos por el Plan General, una para dar acceso al Sector XI (Cortefiel) y otra para dar acceso al resto de sectores colindantes con el Pº del Deleite. Como consecuencia de la modificación del PGOU del año 2015 en el ámbito del Sector X, para la ampliación de la red estructurante ferroviaria, en la que el sector inicialmente previsto se divide en dos (sector X y red estructurante ferroviaria) se hace necesaria la construcción de una nueva glorieta de acceso al Sector X.

La nueva Glorieta 2 se proyecta con las mismas dimensiones que la existente (denominada Glorieta 1 en el Plan Parcial) y se fundamenta su ejecución en la necesidad de dotar de una accesibilidad rodada directa al ámbito en sí, además de plantearse como una previsión para la conexión al Paseo del Deleite de futuros desarrollos urbanísticos al sur del Sector X “Entrevías”, en concreto, del Sector S-IXB “Cerro de la linterna Este”, actualmente clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado.



Aun cuando el trazado del viario, Paseo del Deleite, y una de las glorietas (glorieta 1) viene previsto del Plan General del municipio, la ejecución de la glorieta 2 requiere de un nivel de detalle y de concreción que no corresponde al de un Plan General, teniendo en cuenta además, que para su definición, hay que adquirir una parte terrenos que no están incluidos en la delimitación del sector X, sino que esos suelos forman parte de otro sector, en concreto del Sector IXB “Cerro de la linterna Este” que es un suelo urbanizable no sectorizado.

Para ello, se estará de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante, la “LSCM”), cuyo artículo 50 enumera las funciones que corresponden a los Planes Especiales y, en particular, lo siguiente:

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.

.../...

Por su parte, el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, establece lo siguiente en sus artículos 76.2 y 76.3:

“2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:

Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres

destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan General.

[....]

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial[...]”

Por su parte, en relación con la Glorieta 2 de acceso desde el Este al ámbito, el presente Plan Especial constituye un documento idóneo para modificar y completar cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, incluso las establecidas en el Plan Parcial (en particular, la concreta localización de este acceso Este, así como la definición de su trazado), toda vez que el mismo forma parte de la red de infraestructuras general y, por tanto, la delimitación de su localización puede realizarse a través de un Plan Especial al tratarse de una determinación de ordenación estructurante conforme a lo regulado en el art. 50.1 de la Ley 9/2001.

De este modo, el Plan Especial podrá modificar y definir cualesquiera elementos del Acceso Este, toda vez que *“El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante”*, de acuerdo con el artículo 50.2 de la LCSM.

Por lo demás, aun cuando el Acceso Este afecte a un vial del sector X “Entrevías”, con el fin de mejorar su incorporación a la glorieta que conectará con el Acceso Este del Sector, no se altera en modo alguno ninguna determinación de la ordenación estructurante.

Con respecto al contenido del presente Plan Especial de Infraestructuras, se debe estar a lo dispuesto, para este tipo de documentos, en la LCSM y en el RP.

La LCSM establece, a estos efectos, en los artículos 51 y 52:

“Artículo 51. Contenido sustantivo.

1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

2. En todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:

a) Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.

[...]

Artículo 52. Documentación.

El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados”.

Por su parte, el Reglamento de Planeamiento dispone lo siguiente en sus artículos 76 y 77:

“Artículo 76



[...]

2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan General.

[...]”

Artículo 77

“1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan director territorial de Coordinación, del Plan General de ordenación o de las Normas Complementarias y Subsidiarias.

En los supuestos del número 3 del artículo anterior, los Planes Especiales deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas.

2. Las determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de que se trate.

b) Estudios complementarios.

c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.

d) Ordenanzas cuando se trate de Planes Especiales de reforma interior o de ordenación de recintos y conjuntos históricos y artísticos.

e) Normas de protección cuando se trate de Planes Especiales de esta naturaleza.

f) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento.

3. El contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquélla será igual a la de los Planes Parciales cuando sean de reforma interior, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma.”

5. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

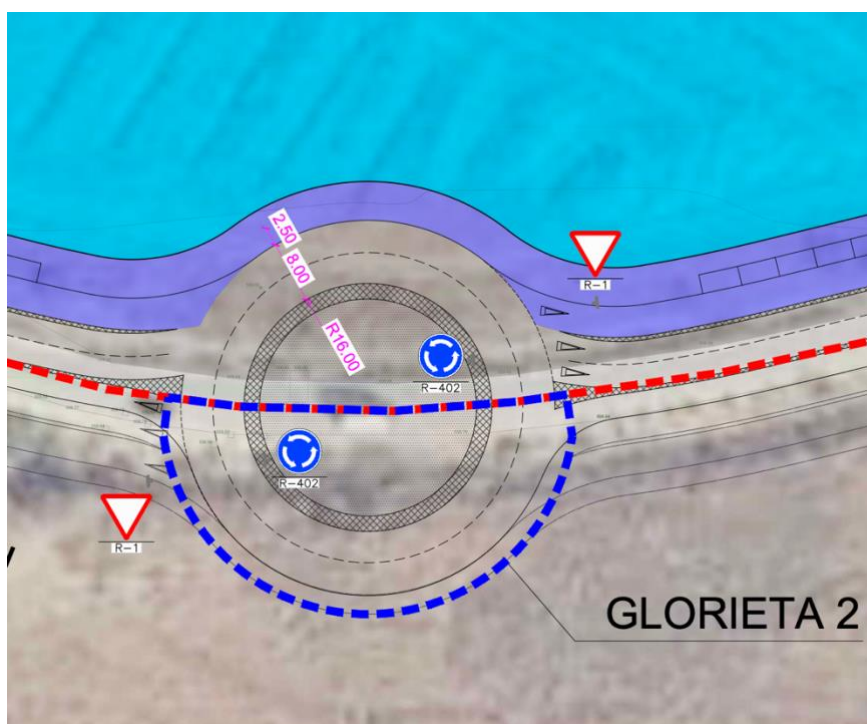
Parcela 8 del Polígono 18, con referencia catastral 28013A018000080000LZ, en una superficie de 865,17 m²s, de titularidad privada.

Tramo de viario del Paseo del Deleite, en una superficie de 259,98 m²s, de dominio público.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA.

La nueva glorieta prevista para dotar de un nuevo acceso desde el Este al sector X “Entrevías” se sitúa sobre el Paseo del Deleite, a unos 400 metros en línea de eje con respecto al acceso situado en el Oeste.

Una parte de esta infraestructura (aproximadamente la mitad norte) se encuentra definida e incluida dentro del ámbito del referido sector X, si bien las dimensiones totales de la misma son las siguientes:



La superficie incluida en este Plan Especial, que se corresponde aproximadamente con su mitad sur, es de 1.125,15 m²s, de los cuales 259,98 m²s son suelos de dominio público (Pº del Deleite) y el resto de titularidad privada (865,17 m²s de una porción de la parcela 8 del polígono 18).

Las obras de urbanización se realizarán de manera conjunta y coordinada con la parte de la glorieta incluida en el ámbito del Plan Parcial del sector X “Entrevías”.